



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que, revisado el presente proceso Ejecutivo, mediante auto del 12 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ frente a JORGE IGNACIO BLANDÓN CASTAÑO Y OTROS (anexo 0008 C01Principal), decretándose en la misma fecha el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-914541, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur (anexo 0001 C02MedidasCautelares), de propiedad de algunos de los demandados, sin que hasta el momento se allegara documento alguno perfeccionando dicha medida. Diciembre 02 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Dos de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2270
RADICADO N° 2021-00195-00

1. ANTECEDENTES

Procede el despacho a tomar una medida dentro del presente proceso dado que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado por un término superior a un (01) año, pendiente de alguna actuación proveniente de las partes. Para el efecto, se ponen de presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Art. 317 del C.G. P. establece que: *“... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”*(subrayas y negrilla del Despacho), en concordancia con lo establecido en el literal b) del mismo numeral y artículo que dice: *“... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el pazo previsto en este numeral será de dos (02) años...”*; así mismo en el literal d) del mismo

ordenamiento dice que: "... *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*". –Subrayas fuera de texto–.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso constata el Despacho que existen dos autos, uno librando mandamiento de pago en la forma solicitada y otro decretándose medidas cautelares, ambos de fecha 12 de agosto de 2021 (anexo 0008 C01Principal y anexo 0001 C02MedidasCautelares. Igualmente, se observa que ha transcurrido más de un año de inactividad contados desde el día siguiente a la última actuación, que corresponde a los autos mencionados, sin más actuaciones proveniente de alguna de las partes involucradas en el mismo, o que se encuentre pendiente petición de éstas para que el despacho resuelva.

Como consecuencia de lo anterior, de oficio y dada la inactividad del presente proceso se procederá a la terminación del mismo por desistimiento tácito, decretándose el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO atendiendo los argumentos expuestos en éste auto.

SEGUNDO: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-914541, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sin necesidad de librar comunicado alguno, en vista de que no se perfeccionó la medida.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, se ARCHIVARÁ el expediente.

RADICADO N° 2021-00195-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE**
DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9941a3728c5df579d73a1397d34097c6ba26c07e6b12e53d31ba3eb11cd53b3**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>